

RESPUESTA ANTE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

Riedel Martínez, María de los Ángeles¹

Grupo de investigación de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Línea de investigación de Refugiados Ambientales

Resumen: Los impactos del cambio climático pueden generar desplazamientos transfronterizos. Sin embargo, existen retos en la provisión de protección internacional a este tipo de migrantes. Por ello, actores como la Unión Europea (UE) deben desarrollar instrumentos de atención y asilo a los desplazados climáticos. El informe busca analizar el marco normativo de la UE para identificar las estrategias y mecanismos jurídicos de protección, asistencia e inserción de los migrantes climáticos. Mediante una revisión de artículos, informes y directivas de la UE, se identificaron documentos que reconocen la relación entre cambio climático y movilidad humana. Asimismo, mediante una interpretación extensiva, ciertas directivas pueden cobijar a estos desplazados. No obstante, la UE no cuenta con un mecanismo legal concreto que responda a las necesidades particulares de los migrantes climáticos.

Palabras clave: cambio climático, Unión Europea, migrantes climáticos, desplazamientos.

Cita sugerida: Riedel Martínez, Ma. A. (2023). Respuesta ante las migraciones climáticas: análisis del marco jurídico de la UE. *Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales*.

¹ Riedel Martínez, María de los Ángeles. Estudiante de Relaciones Internacionales. Universidad del Norte. Colombia, marriedel2003@gmail.com

1. Introducción

A nivel internacional, se están llevando a cabo esfuerzos para combatir el cambio climático y es vital tener en cuenta las sociedades y poblaciones desplazadas a causa de este fenómeno. Consecuentemente, es necesario evaluar qué medidas y estrategias adoptan los actores internacionales para atender a los migrantes climáticos. En este caso, el objetivo del informe es analizar el marco normativo de la Unión Europea (UE) para determinar si cuenta con estrategias de protección, asistencia e inserción de los migrantes climáticos. Inicialmente se resalta la responsabilidad y el compromiso de la organización en la lucha contra el cambio climático, resaltando la deuda histórica existente con el Sur global en esta materia. Posteriormente, se identifica la existencia de un vacío legal en el derecho internacional para la protección de los migrantes internacionales provocados por estragos del cambio climático. En este contexto, se analizan documentos y directivas de la UE que den cuenta de mecanismos de protección existentes para este tipo de migrantes. Finalmente, se establecen una serie de recomendaciones para avanzar en la consolidación de estrategias orientadas a atender las migraciones climáticas en colaboración con las regiones más afectadas.

2. Antecedentes: la UE en la lucha contra el cambio climático y la gestión de la migración

Si bien el cambio climático es un fenómeno transnacional, sus efectos afectan de forma desproporcionada al Sur global. Los daños económicos derivados por desastres climáticos en regiones como Centroamérica, el Sureste Asiático y África Subsahariana alcanzan alrededor de 428.000 millones de dólares (Mayorga, 2022). Adicionalmente, los esfuerzos de adaptación y mitigación del cambio climático requieren de una alta inversión de recursos, pero las sociedades más afectadas por este fenómeno suelen ser de renta baja (Tedenljung, 2020). Por lo tanto, la cooperación internacional desempeña un papel fundamental en la promoción de una redistribución más justa de estos costos.

Los países del Sur global no han contribuido en la misma magnitud al cambio climático. En cambio, “el Norte global mantiene una huella ecológica y una huella climática que empobrece al Sur y ha llevado a los ecosistemas al borde del colapso” (Felipe, como se citó en Felipe, 2021, p. 10). Por ello, es fundamental rescatar el principio de responsabilidad compartida pero diferenciada. En este caso, la UE se posiciona como el tercer mayor emisor de gases de efecto invernadero después de China y Estados Unidos y, por ende, tiene el

compromiso de “reconocer esa deuda histórica y garantizar una distribución más justa y equitativa de las cargas del cambio climático y sus efectos” (González y Gamero, 2020). La UE es uno de los bloques líderes en el mundo multipolar actual e intenta posicionar su influencia mediante el *soft-power*. Por ello, su liderazgo debe estar acompañado de políticas concretas que respondan a los retos transnacionales del siglo XXI.

Por un lado, la organización ha adquirido diversos compromisos en la lucha contra el cambio climático. Entre ellos, pretende alcanzar la neutralidad climática para 2050, es decir, la reducción de sus emisiones netas a cero (Consejo Europeo, 2023). A su vez, se pretende realizar una transición ecológica justa y equilibrada teniendo como marco de referencia al Pacto Verde Europeo.

Por otro lado, la organización y sus Estados miembros enfrentaron una “crisis de refugiados” entre 2015 y 2016, en la que se presentó una afluencia masiva de individuos que llegaban a las fronteras de la UE huyendo de conflictos en sus países de origen. De acuerdo a ACNUR (2015), aproximadamente 900.000 personas provenientes mayoritariamente de Siria, Afganistán e Irak llegaron a las fronteras europeas. Este flujo migratorio suele estar acompañado de situaciones adversas como el tráfico de migrantes, naufragios en las costas europeas y violaciones de derechos humanos.

La política migratoria de la UE no ha estado exenta de críticas, especialmente debido a que ha priorizado la gestión de los flujos en las fronteras sobre el trato justo a los migrantes, sumado a problemáticas como la xenofobia y la criminalización de los migrantes (Goig, 2019). Bajo este contexto, las migraciones con motivos climáticos y ambientales plantean otro reto que debe ser abordado con urgencia por la UE. Desde 2008, se reconocía que el detrimento ambiental podría aumentar las presiones migratorias y, por ello, Europa enfrentaría mayores flujos hacia su territorio por acción del cambio climático (Geddes, 2015). Como consecuencia, la UE debe adoptar una posición firme y unificada que responda a las necesidades de los migrantes y reafirme su compromiso en la lucha contra el cambio climático y sus efectos.

3. El Cambio climático y las migraciones: vacío en el derecho internacional

La ACNUR (s.f.). asegura que más de 20 millones de personas al año abandonan su país por los riesgos ocasionados por eventos climáticos extremos como lluvias fuertes, sequías prolongadas, desertificación, degradación del medio ambiente, ciclones y aumento del nivel

del mar. Estos fenómenos tienen impactos negativos en las comunidades ya que dificultan el acceso a alimentación, agua potable, vivienda y salud (González y Gamero, 2020). Esta situación produce desplazamientos de grupos que huyen de los desastres naturales y demás efectos del cambio climático, tanto al interior de los Estados como de forma transfronteriza (González y Gamero, 2022). Asimismo, las migraciones climáticas son consideradas multicausales y multidimensionales, es decir, poseen un carácter multifactorial, incluyendo aspectos ambientales, económicos, sociales, políticos y demográficos (Geddes, 2015). Estos desplazamientos pueden ser temporales, como respuesta a un desastre repentino o pueden tener una duración indefinida por efectos progresivos sobre las fuentes de sustento como la agricultura (Felipe, 2022).

No obstante, existen ciertos retos en el reconocimiento de la figura de “refugiado climático” que proporcione protección y asilo para este tipo de migrantes. De acuerdo con la Convención de Ginebra 1951, el estatus de refugiado se otorga a aquellos individuos que se han desplazado por miedo a una persecución motivada por aspectos raciales, religiosos, políticos y/o sociales, “dejando fuera cualquier otro factor que permita a un individuo o a un determinado grupo de personas calificarse como refugiados bajo este régimen internacional” (Ibarra, 2020, p. 142). Por ende, los desplazados a causa del cambio climático no pueden solicitar jurídicamente el estatus de refugiado bajo esta convención. Entonces, la comunidad internacional debe avanzar en la ampliación de los criterios para acceder a protección internacional. El marco jurídico internacional existente es insuficiente y por tanto, los Estados deben consolidar mecanismos y medidas concretas para acoger a migrantes climáticos y ambientales en una aproximación solidaria y basada en el respeto por los Derechos Humanos.

4. La Unión Europea ante las migraciones climáticas: su marco jurídico

La política migratoria de la UE ha sido un aspecto controversial de su acción exterior. Esta temática ha estado sujeta a diversos debates en su interior. Por un lado, ciertos sectores abogan por un enfoque solidario y de ayuda humanitaria a los migrantes que llegan al territorio. Por otro lado, existe una visión de securitización de las fronteras y, en ciertos casos, de criminalización a los migrantes. Los países miembros han adoptado distintas perspectivas sobre la gestión de la migración. En el reglamento de Dublín se establece que el Estado al que llega el migrante es el responsable de gestionar su solicitud de asilo, posición compartida por Alemania y Austria (Riegert, 2022). Sin embargo, esta disposición genera presiones en los países fronterizos que reciben más inmigrantes, es decir, en el Mediterráneo y en los

Balcanes. Por ende, estas controversias entre los Estados miembros también dificultan la adopción de un marco eficiente que proteja a los solicitantes de asilo que llegan a la UE. Adicionalmente, se evidencian casos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones de rechazo hacia los migrantes no europeos (Tedenljung, 2020), dificultando sus procesos de integración social, cultural y económica.

En cuanto a las migraciones climáticas, se destacan los pronunciamientos de las instituciones de la UE que reconocen la existencia de la problemática y la necesidad de generar una respuesta adecuada. En 2009, la Comisión Europea publicó el “*White Paper: Adapting to Climate Change: Towards a European Framework for action*” donde reconocía que el cambio climático podría aumentar las presiones migratorias y, por ello, la UE debe reflexionar sobre sus políticas de seguridad, desarrollo y migración (Kraler et al., 2020). En el documento se analizan medidas para la adaptación y la resiliencia del cambio climático, pero no aborda ninguna iniciativa en específico para abordar las migraciones climáticas.

Otro documento producido por la Comisión Europea es el “Documento de trabajo sobre Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración” que reitera la complejidad de establecer un vínculo directo entre la migración y la degradación ambiental, resaltando la influencia de factores económicos, sociales, políticos y de seguridad en la decisión de desplazarse (European Commission, 2013). No obstante, se resalta que existen comunidades vulnerables a los impactos del cambio climático en áreas como las zonas costeras, las áreas desérticas y las regiones montañosas que pueden inducir al desplazamiento de las poblaciones.

En este documento también se reconoce la existencia de vacíos en el derecho internacional que dificultan la concesión de protección internacional a migrantes ambientales y climáticos. Incluso, la Comisión afirma que, en la praxis, la necesidad de otorgar protección con estatus de refugiado no es clara en el marco de la migración por degradación ambiental pues su objetivo y contenido no logra responder a los desplazamientos graduales por el cambio climático. Es decir, el carácter de largo plazo y progresivo de la degradación ambiental dificulta el establecimiento de una relación directa con la migración y, según este documento, la concesión del estatus de refugiado no lograría abordar las particularidades de este tipo de desplazamiento.

En 2015, en la Agenda Europea sobre migración se identifica al cambio climático como una de las causas de migración irregular y desplazamiento forzado en terceros países (Kraler et al., 2020). El documento hace énfasis en las medidas para reducir la migración irregular, combatir el tráfico de migrantes, proteger las fronteras externas, implementar el Sistema Europeo Común de Asilo y favorecer la integración de los migrantes. No obstante, el tema de la migración climática se aborda de manera superficial sin contemplar mecanismos de respuesta específicos para este fenómeno.

La existencia de documentos y declaraciones que reconozcan la problemática y analicen sus diversas aristas es valiosa. Sin embargo, es insuficiente al momento de dar una respuesta tangible a las necesidades y retos enfrentados por los migrantes. En este sentido, aunque la UE sí percibe al cambio climático como una causa de las migraciones, no ofrece acciones concretas para responder a este fenómeno (Kraler et al., 2020). Por ejemplo, el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo que propuso la Comisión Europea en 2020 “no identifica mecanismos claros para facilitar la movilidad de quienes podrían estar en riesgo de desplazamiento debido a los impactos del cambio climático” (Salvador, 2022, p. 130). Por ello, se requiere revisar el marco jurídico de la UE sobre migración para identificar si existen mecanismos jurídicos que permitan la acogida de los migrantes ambientales y climáticos.

Las competencias de la política migratoria son compartidas a nivel comunitario y estatal, por lo que la UE intenta consolidar una política común de asilo que determine los mecanismos de respuesta a las solicitudes de asilo de migrantes de terceros países, gestione los flujos migratorios y evite la migración irregular (Salvador, 2022). Sin embargo, se reconoce la dificultad para consolidar una política migratoria homogénea de la UE teniendo en cuenta los debates internos y las posiciones divergentes de los Estados miembros frente al tema de la migración. Para ello, a nivel comunitario, se creó el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) que contiene directivas para armonizar los estándares de legislación sobre migración y asilo entre los Estados miembros (Tedenljug, 2020).

Uno de los recursos jurídicos que aborda el tema de la migración es la Directiva 2011/95/UE que establece los criterios necesarios para que un individuo obtenga el estatus de refugiado en la UE. Esta directiva está estrechamente alineada con las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951 La UE define a un refugiado como:

Un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país (...) (Directiva 2011/95/UE, p. 5).

De esta manera, se excluyen los desplazamientos por motivos ambientales e impactos del cambio climático. En la misma directiva, también se establecen los criterios para acceder a una protección subsidiaria, es decir, protección para un individuo que no cumple con los requisitos para ser refugiado pero que pueda sufrir daños graves en caso de regresar a su país (Directiva 2011/95/UE). En su artículo 15 no se contemplan de forma explícita los daños infligidos por el cambio climático como daños graves. Por ende, Salvador (2022) estima que una interpretación extensiva del inciso b de dicho artículo, donde se contemplan los tratos inhumanos y degradantes, “podría llegar a dar pie a la aplicación de la “protección subsidiaria” a determinados casos de desplazados climáticos” (p. 123). Consecuentemente, se deben realizar ejercicios interpretativos que permitan demostrar que los desplazados por el cambio climático pueden estar expuestos a tratos inhumanos o degradantes si retornan a su país de origen. Es decir, es un mecanismo insuficiente que podría aplicarse bajo casos de migración climática, pero que no abarca el problema en su complejidad explícitamente.

Otra ventana de oportunidad para que los migrantes climáticos puedan ser acogidos en la UE es la Directiva de Protección Temporal (Directiva 2001/55/CE del Consejo del 2001) que establece “un procedimiento de carácter excepcional que proporciona una protección temporal e inmediata para los desplazados de terceros Estados cuando se produzcan situaciones de “afluencia masiva” (...)” (Salvador, 2022, p. 124). Salvador (2022) asegura que la Directiva no especifica si los movimientos se deben desarrollar de forma súbita (para el caso de desastres naturales repentinos) o de manera gradual (por impactos progresivos del cambio climático como el aumento del nivel del mar).

En la directiva se denominan desplazados a quienes se encuentran fuera de su país de origen y “cuyo regreso en condiciones seguras y duraderas sea imposible debido a la situación existente en el mismo” (Salvador, 2022, p. 125). Esta situación podría aplicarse a migrantes que no puedan habitar en su lugar de origen por eventos extremos resultantes del cambio climático. Sin embargo, no contempla a la degradación ambiental como uno de las causas de la migración.

Es decir, la Directiva 2001/55/CE establece que pueden acceder a esta protección aquellos individuos que huyan de áreas de conflicto armado o que están expuestos a una violación sistemática o generalizada de sus derechos humanos si regresan a su país (Directiva 2001/55/CE). Por ello, Salvador (2022) plantea la necesidad de evaluar de qué manera los impactos del cambio climático pueden resultar en una violación de los derechos humanos de los migrantes con el fin de establecer pueden acceder a este mecanismo de protección.

El cambio climático puede obstaculizar el goce efectivo de los derechos fundamentales como “la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y los medios de vida” (Amnistía Internacional, s.f.). Es decir que la aplicación de este mecanismo también depende de una interpretación extensiva y, por ello, no responde las particularidades de la migración climática. Además, este instrumento nunca ha sido aplicado desde su creación en 2001 (Abellán, 2020) por lo que no es posible determinar si ha sido efectivo para el asilo a la población migrante.

Finalmente, Salvador (2022) identifica a la Directiva 2014/36/UE como otra vía que podría facilitar la acogida de migrantes climáticos ya que establece las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para empleo en la UE. Para ello, deben contar con un perfil profesional que les permita ser considerados como trabajadores altamente cualificados, pero depende de las necesidades laborales específicas del contexto y no resulta una solución suficiente para los migrantes climáticos (Salvador, 2022). Un aspecto positivo de este mecanismo es que logra reconocer que la migración tiene potenciales beneficios para los países receptores si se presenta de manera controlada y legal. Sin embargo, requiere de perfiles altamente cualificados, dejando por fuera a individuos en situación de vulnerabilidad que también necesitan protección internacional y no cumplen con las condiciones para ser acogidos bajo esta directiva.

Se evidencia que los mecanismos existentes no responden de manera explícita y directa a la problemática y suelen ser insuficientes para atender los retos particulares de asilo que enfrentan los migrantes climáticos. No obstante, se han presentado propuestas para avanzar en la materia. Por ejemplo, desde la Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo la eurodiputada Mónica Silvana González presentó el informe “Los impactos del cambio climático en las poblaciones vulnerables de los países en desarrollo” que proponía la ampliación de instrumentos que proporcionen ayuda a los migrantes climáticos, como un visado humanitario (Felipe, 2021). La propuesta contemplaba un incremento de la

financiación internacional para compensar los daños producidos por impactos del cambio climático en países en desarrollo y establecer un acuerdo vinculante específico sobre la migración como forma de adaptación al cambio climático (El Obrero, 2020). Estos objetivos serían alcanzados mediante la creación de una línea presupuestaria para ayudar a los desplazados climáticos mediante de mecanismos preexistentes como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional, para gestionar los impactos de cambio climático en los países en vía de desarrollo, y el Fondo de Ayuda Humanitaria para atender a los desplazados resultantes de desastres naturales (El Obrero, 2020).

La eurodiputada también planteó la necesidad de expandir la protección de los mecanismos jurídicos para abarcar a los migrantes climáticos. Es decir, se busca que “el riesgo para la vida amenazada por el cambio climático figure explícitamente entre los criterios de elegibilidad para la protección humanitaria” (El Obrero, 2020). De manera que se expediría un pasaporte climático para los migrantes de países afectados por este fenómeno. Esta propuesta permitiría que la UE avance significativamente en mecanismos concretos de protección a refugiados climáticos, intensificando la cooperación internacional en materia climática con países en desarrollo y consolidando un instrumento jurídico preciso para abordar los desplazamientos hacia la UE. No obstante, la propuesta no obtuvo el apoyo suficiente en el Parlamento Europeo por lo que fue desestimada (Felipe, 2021). Por ende, se demuestra la dificultad existente al interior de las instituciones europeas para alcanzar un consenso sobre los mecanismos de protección de los migrantes climáticos y por ello, persiste el vacío jurídico que los deja desprotegidos.

Al interior de los Estados miembros de la UE también se han hecho esfuerzos por avanzar en el abordaje de este fenómeno, sin embargo, han tenido resultados mixtos. En el 2018, el Consejo Asesor Alemán sobre el Cambio Global propuso la implementación de un “pasaporte climático” que permitiera “establecer vías de migración temprana, voluntaria y segura para aquellas personas que residieran en los países más amenazados por la posible pérdida de territorio debido a la elevación del nivel del mar” (Felipe, 2021, p. 41). Esta iniciativa tampoco tuvo éxito y no fue implementada. En 2020, el gobierno federal aseguró mediante un comunicado que no concederá asilo a los refugiados climáticos pues esta figura no está contemplada dentro del derecho internacional y afirmó que tampoco modificará su ley para incluirla (Tidey, 2020). En este sentido, mientras que organismos consultivos resaltan la

urgencia de desarrollar medidas de protección a los migrantes climáticos, la respuesta gubernamental ante estas demandas es deficiente.

En el caso de Suecia, en una proposición de 1996, el país había propuesto brindar asilo y protección a las víctimas de la degradación ambiental y los desastres naturales (Scissa et al., 2022). Esto lo convirtió en uno de los pocos países que reconoce protección internacional a desplazados por motivos ambientales. Posteriormente, se realizó una revisión de las decisiones judiciales que encontró que esta disposición se había invocado en numerosos casos pero los demandantes no cumplían con los requisitos de elegibilidad y que no se llevaban a cabo las investigaciones para conocer la situación particular en los países de origen por lo que las decisiones judiciales usualmente carecían del razonamiento necesario (Scissa et al., 2022). Por ende, debido a que no se estaba aplicando adecuadamente y se buscaba armonizar su marco normativo con el sistema migratorio comunitario de la UE, se decidió prescindir de esta disposición en el marco de un endurecimiento de las medidas migratorias suecas (Scissa et al., 2022). Este caso muestra un retroceso en las políticas y marcos jurídicos adoptados por los Estados para proteger a los migrantes climáticos. La armonización con los estándares comunitarios debería estar orientada a una cooperación multilateral para ofrecer mayor protección a grupos vulnerables que buscan asilo y no un endurecimiento de las medidas que acogen a estos individuos.

5. Recomendaciones y perspectivas futuras

Se evidencia que no existe un marco jurídico claro que aborde el fenómeno de las migraciones climáticas en la UE. La posibilidad de interpretar de forma exhaustiva las directivas existentes sobre migración presenta soluciones de limitado alcance y de carácter temporal (Salvador, 2022). En ese sentido, se reitera la importancia de crear un “instrumento normativo que les ofrezca una protección expresa y definitiva” a quienes se desplazan por efectos del cambio climático (Salvador, 2022, p. 135). La UE ha mostrado su interés de posicionarse como un líder global en la lucha contra el cambio climático, adoptando estrategias como el Pacto Verde Europeo (Santos, 2022). Por tanto, no puede desatender las migraciones como una de las aristas más destacadas de este fenómeno.

En el informe de 2021: “Huir del Clima. Cómo influye la crisis climática en las migraciones humanas”, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado y Greenpeace, organizaciones de la sociedad civil, realizaron una serie de demandas a la UE para adoptar respuestas frente a estas

migraciones. Inicialmente, debe reafirmar su compromiso para la reducción de las emisiones netas a cero para 2050. En segundo lugar, debe suspender las políticas migratorias con enfoque de militarización y externalización de las fronteras. En cambio, debe recurrir a la cooperación internacional y a la diplomacia ambiental para brindar asistencia a países vecinos y del Sur global en las iniciativas de mitigación y adaptación del cambio climático. En el documento también se exige la activación de la Directiva de Protección Temporal, abordada anteriormente, para que se otorgue protección a migrantes bajo este mecanismo. También insta a los Estados miembros a desarrollar un sistema de visado humanitario para los migrantes climáticos.

Consecuentemente, se recomienda a la UE realizar una evaluación de los desplazamientos actuales ligados a impactos del cambio climático en los países en vía de desarrollo. A su vez, debe establecer unos lineamientos precisos que definan quiénes pueden cumplir con los requisitos para considerarse migrantes o desplazados climáticos. Esta definición preliminar sería la base para desarrollar una estrategia específica diseñada para proteger a este tipo de migrantes, con claridad en las condiciones para acceder a este mecanismo y basada en principios de solidaridad y cooperación horizontal con los países más afectados por este fenómeno. A su vez, se recomienda establecer mecanismos de diálogo y cooperación estrecha a nivel birregional con zonas vecinas.

Por ejemplo, África enfrenta situaciones de “sequía, desertificación, deforestación, escasez de agua, aumento de mareas y erosión costera” (OIM, 2022) y, por ello, la migración supone una herramienta de adaptación frente a estos efectos del cambio climático. La lucha contra el cambio climático y el calentamiento global fueron temas protagonistas de la cumbre entre la UE y África en 2022 (Lory, 2022). Por ello, la UE debe integrar en sus estrategias de cooperación y ayuda humanitaria la atención a las personas que se desplazan, tanto a nivel interno como transnacional, a causa de desastres y eventos climáticos extremos. Estas iniciativas de cooperación deben estar basadas en las necesidades particulares de la población vulnerable, incluyendo activamente las voces de las comunidades y la sociedad civil.

El cambio climático es un fenómeno que sigue produciendo estragos en diferentes regiones del mundo. Es necesario que los Estados adopten un compromiso claro para mitigar sus impactos y promover la adaptación de las comunidades. Las Naciones Unidas (2021) estiman que, para 2050, alrededor de 216 millones de personas se pueden ver obligadas a desplazarse debido al cambio climático. Sin embargo, la cifra podría disminuir si existe un compromiso

real por la acción climática y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. De esta manera, deben existir esfuerzos simultáneos para frenar los impactos de este fenómeno y atender a las comunidades en situación de vulnerabilidad. La UE debe demostrar liderazgo en este ámbito y definir los lineamientos de una política migratoria climática solidaria y eficaz.

Conclusiones

Como conclusión, la UE no cuenta con un mecanismo específico para abordar las migraciones climáticas. Se encontró que existen directivas que, mediante una interpretación extensiva, pueden ser una vía para que migrantes climáticos obtengan protección bajo el marco normativo de la organización. No obstante, estas medidas son insuficientes y no logran responder a los retos particulares enfrentados por los migrantes climáticos. Por ello, la UE aún debe avanzar en la tipificación jurídica de este tipo de migrantes para desarrollar estrategias precisas que permitan atenderlos e integrarlos. Asimismo, se requiere que la UE coopere estrechamente con las regiones más afectadas por el cambio climático para mitigar sus efectos en los territorios y brindar asistencia a los desplazados climáticos. Es crucial transformar el enfoque de la securitización a uno basado en la solidaridad, la ayuda y el respeto a los derechos humanos.

Bibliografía

Abellán, B. (2020, 14 de octubre). ¿Protege el marco jurídico europeo a los migrantes climáticos? *Migraciones Climáticas*.

<https://migracionesclimaticas.org/protege-el-marco-juridico-europeo-a-los-migrantes-climaticos/>

ACNUR. (s.f.). Cambio climático y desplazamiento por desastres.

<https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado y Greenpeace. (2021). Huir del Clima. Cómo influye la crisis climática en las migraciones humanas.

<https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/10/informe-huir-del-clima.pdf>

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. Diario Oficial de la Unión Europea L 212/12 del 7 de agosto del 2001.

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida. Diario Oficial de la Unión Europea L 337/9 del 20 de diciembre de 2011.

El Obrero. (2020, 3 de octubre). Mónica Silvana pide a la CE una estrategia global para abordar el impacto del cambio climático en la población vulnerable.

<https://www.elobrero.es/opinion/57202-monica-silvana-gonzalez-pide-a-la-comision-una-estrategia-global-para-abordar-el-impacto-del-cambio-climatico-en-la-poblacion-vulnerable.html>

European Commission. (2013). *Climate change, environmental degradation, and migration* [Commission Staff Working Document].

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013SC0138>

Felipe, B. (2021). *Migraciones climáticas. Avances en el reconocimiento, la protección jurídica y la difusión de estas realidades*. Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES).

<https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Migraciones-Climaticas-Avances-en-el-reconocimiento-la-proteccion-juridica-ECODES-2021.pdf>

Felipe, B. (2022). La Unión Europea ante las migraciones climáticas: aproximaciones, propuestas y retos para superar las situaciones de desprotección jurídica. En C.

- Piqueras y T. Speroni (Coords), *Migraciones Medioambientales* (44-50), Universitat Autònoma de Barcelona.
- Geddes, A. (2015). Governing migration from a distance: interactions between climate, migration, and security in the South Mediterranean. *European Security*, 24(3), 473-490. <https://doi.org/10.1080/09662839.2015.1028191>
- Goig, J. (2019). La fallida política común de inmigración en la Unión Europea. *Revista de Investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*. <https://www.redalyc.org/journal/5647/564759679008/html/>
- González, M. y Gamero, J. (2020, 15 de septiembre). Hacia una respuesta europea ante las migraciones climáticas y medioambientales. *El País*. https://elpais.com/economia/2020/08/04/alternativas/1596544579_383773.html
- Ibarra, R. (2020). Indeterminación del estatus jurídico del migrante por cambio climático. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 20, 135-167. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/14473>
- Kraler, A.; Katsiaficas, C. & Wagner, M. (2020). *Climate Change and Migration. Legal and policy challenges and responses to environmentally induced migration*. European Parliament.
- Lory, G. (2022, 15 de febrero). La lucha contra el cambio climático llega a la cumbre UE-África. *Euronews*. <https://es.euronews.com/2022/02/15/la-lucha-contr-el-cambio-climatico-llega-a-la-cumbre-ue-africa>
- OIM. (2022, 5 de septiembre). La migración ofrece una estrategia de adaptación en África frente al cambio climático. <https://www.iom.int/es/news/la-migracion-ofrece-una-estrategia-de-adaptacion-en-africa-frente-al-cambio-climatico#:~:text=En%20%C3%81frica%2C%20la%20migraci%C3%B3n%20inducida,efectos%20adversos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico.>
- Riegert, B. (2022, 26 de diciembre). Política migratoria de la UE: 2023 seguirá siendo difícil. *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/pol%C3%ADtica-migratoria-de-la-ue-2023-seguir%C3%A1-siendo-dif%C3%ADcil/a-64157505>
- Salvador, S. (2022). La Respuesta Jurídica de la Unión Europea ante las Migraciones Climáticas. ¿Es suficiente? *Revista de Estudios Europeos*, 79, 115-138. <https://doi.org/10.24197/ree.79.2022.115-138>

Santos, J. (2022, 23 de junio). Migraciones climáticas: ¿está respondiendo la Unión Europea? *Geopol.*

<https://geopol21.com/migraciones-climaticas-esta-respondiendo-la-union-europea/>

Scissa, C., Biondi, F., Scott, M., Ammer, M. & Mayrhofer, M. (2022, 19 de octubre). Legal and Judicial Responses to Disaster Displacement in Italy, Austria and Sweden. *Voelkerrechtsblog.*

<https://voelkerrechtsblog.org/legal-and-judicial-responses-to-disaster-displacement-in-italy-austria-and-sweden/>

Tedenljung, A. (2020). *Climate Change and Forced Migration. How Climate Refugees fit into EU Asylum Law* [Master's Thesis in Human Rights]. Uppsala Universitet.

Tidey, Al. (2020, 13 de febrero). Alemania asegura que no concederá asilo a los “refugiados climáticos”. *Euronews.*

<https://es.euronews.com/2020/02/13/alemania-asegura-que-no-concedera-asilo-a-los-refugiados-climaticos>